



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** Bonificación Especial al Escalafón Docente.

---

**VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/20, 297/20, la Ley 3230 de emergencia sanitaria, los Decretos Provinciales Nros. 414/20, 366/20, 1081/20, la RESOL-2020-108-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación y la Resolución N° 178/20 del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como consecuencia del brote de coronavirus (COVID-19);

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, siendo prorrogado en reiteradas oportunidades;

Que mediante la sanción de la Ley 3230 la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en concordancia con el Decreto N° 366/20, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que mediante Decreto N° 1081/20 se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, por el plazo de 180 días;

Que posteriormente la Provincia paso a la fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que en el contexto de la emergencia sanitaria y las diferentes medidas adoptadas a fin de mitigar la circulación del virus, se vieron limitadas la circulación de personas y el desarrollo de múltiples actividades;

Que la Ley 3120 establece en su artículo 13°, que el Poder Ejecutivo deberá implementar, mientras dure la emergencia, sistemas de educación alternativos: virtual o a distancia;

Que la reglamentación de dicho artículo, efectuada por el Decreto N° 414/20, indica que el Consejo

Provincial de Educación en tanto organismo que ejerce el gobierno del Sistema Educativo Provincial, desarrolla e implementa los sistemas de educación alternativos para todos los niveles de enseñanza, a través de modelos pedagógicos virtuales o a distancia, teniendo en cuenta las condiciones de accesibilidad; y establece los procesos y las prácticas de acreditación y evaluación de conocimiento de acuerdo a la normativa que en su consecuencia dicte el organismo;

Que particularmente, en el ámbito educativo el Ministerio de Educación de la Nación, por RESOL-2020-108-APN-ME dispuso la suspensión de actividades escolares presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, indicando medidas, con el propósito de mantener el vínculo de las y los docentes con sus estudiantes para dar continuidad al trabajo pedagógico del Ciclo Lectivo 2020;

Que el Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén, mediante Resolución N° 178/20, adhirió a la RESOL-2020-108-APN-ME, con el objeto de minimizar la circulación del COVID19, adoptando la suspensión de las clases en el ámbito de la Provincia, en todos los establecimientos que componen el sistema educativo, sean públicos o privados;

Que asimismo aprueba el dispositivo “APRENDIZAJE 2.0” que permite el acceso a diferentes recursos educativos digitales para los/las estudiantes de todos los niveles educativos obligatorios, a través de dispositivos electrónicos diversos, y todas aquellas propuestas de iniciativas pedagógicas elaboradas institucionalmente;

Que esta medida ha permitido mantener el vínculo estudiante-docente en esta situación extraordinaria que afecta a la sociedad en todos sus ámbitos;

Que cada institución educativa, en articulación con sus equipos supervisores, han desarrollado diferentes propuestas, herramientas, formatos y dispositivos para fortalecer la vinculación pedagógica y generar aprendizaje en las y los estudiantes del Sistema Educativo Provincial;

Que el rol del docente en la construcción de conocimientos con los estudiantes resultó fundamental, dado que el transcurrir del período escolar en el contexto que nos tocó atravesar por la difícil la situación epidemiológica antes mencionada, generó la necesidad de la existencia de un tiempo mínimo indispensable de contacto entre ellos y los alumnos, con el objeto de lograr una continuidad en la trayectoria socioeducativa de los estudiantes;

Que, en orden a ello, se estima conveniente establecer un pago extraordinario para los trabajadores del escalafón docente en concepto de reconocimiento del gasto de conectividad;

Que corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** OTÓRGASE una Bonificación Especial, por única vez, extraordinaria por la suma máxima de pesos veinte mil (\$20.000.-) de bolsillo de carácter no remunerativo y no bonificable, a los trabajadores y las trabajadoras del Escalafón Docente.

**Artículo 2°:** ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 1° de la presente norma, será abonada en dos cuotas iguales de hasta pesos diez mil (\$10.000.-) en las segundas quincenas de los meses de enero y febrero de 2021 respectivamente.

**Artículo 3°:** ESTABLÉZCASE que la asignación extraordinaria otorgada en el artículo 1° de la presente

norma, para los trabajadores que se encontraban activos en el mes de diciembre 2020, será proporcional a las horas trabajadas, tomando como cargo testigo un cargo de veinticinco (25) horas. Para las horas cátedra se utilizará la equivalencia de dieciocho (18) horas igual a un cargo testigo, aplicándose una décimo octava parte de la suma fija para cada hora cátedra. En caso de cargos de igual o mayor cantidad de puntos y menos cantidad de horas que el cargo de veinticinco (25) horas, la suma fija será igual que la correspondiente a ese cargo.

**Artículo 4º:** **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General.

**Artículo 6º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

**Artículo 7º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese